



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-006/2010**

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil diez.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad sin fecha, suscrito por el **C. RICARDO JOSÉ GÓMEZ MANDUJANO**, Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM EMPRESAS, S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el 17 de mayo del año en curso, en contra del Fallo de fecha 7 de mayo de 2010 de la Licitación Pública Presencial Nacional número 11151 003 014 09 para la contratación de "Servicios de Limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana".-----

**RESULTANDO**

- 1.- Que con fecha 17 de mayo de 2010, el **C. RICARDO JOSÉ GÓMEZ MANDUJANO**, Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM EMPRESAS, S.A. DE C.V.**, presentó un escrito constante de 7 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha 7 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Presencial Nacional número 11151 003 014 09 para la contratación de "Servicios de Limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana", al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 - 31).-----
- 2.- Con fecha 20 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, informe el monto presupuestal asignado para la contratación de que se trata, acompañado del oficio de autorización correspondiente, fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del evento concursal en el proceso licitatorio de referencia, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1014/2010 de esa misma fecha. (Fojas 58-63).-----
- 3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1013/2010 de fecha 20 de mayo 2010, esta autoridad administrativa, notificó al Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM EMPRESAS, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 77 - 80).-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0190

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- Mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2010, se acordó la recepción del oficio número CNRMS/1452/10, con el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios en ausencia del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó el origen de los recursos económicos destinados, las fechas y horarios en que se llevaron a cabo las etapas del proceso licitatorio (Fojas 64 -65).

5.- Con fecha 26 de mayo de 2010, el área convocante remitió el similar número CNRMS/1453/10, con el cual rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades, acordándose su recepción con proveído de fecha 28 de ese mismo mes y año (Fojas 66 - 76).

6.- Con fecha 1º de junio de 2010, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por las partes; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme a efecto de que formule sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Fojas 81 - 82).

7.- Mediante proveído de fecha 10 de junio del año en curso, se acordó tener por concluido el plazo otorgado para que la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES S.A. DE C.V.**, formulara sus alegatos, (Foja 87).

9.- Con acuerdo del 21 de junio de 2010, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO <sup>00 0191</sup>  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el fallo de fecha 7 de mayo del año en curso, que se recurre correspondiente al procedimiento que hoy nos ocupa, es ilegal por no encontrarse fundado ni motivado.

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito sin fecha, al establecer en su agravio marcado como **PRIMERO** lo siguiente:

Es ilegal por viciado el nuevo fallo dictado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, número 11151 003 014 09, ya que con este se incumple con los Considerandos contenidos en el resolutivo de fecha 27 de abril de 2010, resultando por esto que se encuentra viciado desde su origen y por violar los principios rectores del procedimiento de licitación que se establecen en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (se transcribe).

Misma situación que en abundamiento se verifica con las Bases de Licitación, en las cuales la convocante en el punto X denominado "Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación", determina "Para evaluar las propuestas técnicas y económicas el Instituto considerará los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión" y de la observancia de estos principios se desprende la nulidad del Fallo que se combate por apartarse y contravenirlos.

Lo anterior es así y se acredita con la lectura que se realice a la resolución que fue dictada y que no fue cumplida por la convocante con el nuevo fallo que se reclama de ilegal (se transcribe).

De lo anterior se desprende la ilegalidad del Fallo que se reclama, por contravenir las disposiciones en las que fue dictada la resolución. Lo anterior se demuestra con las consideraciones y resoluciones en lo que se basó el nuevo Fallo, pues no solo se dictó en forma ilegal por encontrarse sustentado en hechos falsos que nunca acontecieron, sino que considera situaciones que nunca fueron valoradas en las dos licitaciones anteriores, situación que le impide traerlas a este expediente administrativo pues no solo son ciertas las consideraciones que se vierten sino que aún en el supuesto sin conceder de que estas fueran ciertas, no resulta admisible su valoración en esta instancia administrativa pues se constituyen en actos consentidos por su omisión en la consideración de los dos fallos previos, así las cosas, de lo anterior se desprende con claridad la ilegalidad del Fallo que se combate pues contraviene los principios rectores de las licitaciones públicas en cuanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que al respecto dispone que en las licitaciones se observarán los principios de "economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad" y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente y en relación con las disposiciones de la convocatoria en las que también se establecen los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación, siendo estos los siguientes: "el Instituto considerará los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión".

Con las manifestaciones anteriores se acredita con claridad la ilegalidad del nuevo ahora tercer Fallo que se dictó por cuenta de la convocante con el ánimo de excluir y descalificar a la inconforme, en razón de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0192

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que es la empresa que debió ser adjudicada del contrato por haber quedado en segundo lugar en la Licitación Pública Presencial Nacional Verificada.

En tal tesitura, las condiciones vertidas por la convocante en el Fallo que se combate y con las cuales descalifica la propuesta de la impetrante deben ser completamente desestimadas, por ese Órgano Interno de Control, por ser argumentos que no fueron considerados ni valorados en los dos Fallos anteriores y siendo por tal hecho el alcance que a los fallos anteriores corresponde en cuanto a los argumentos que la convocante considero al dictar los anteriores Fallos, los cuales se elevan a la categoría de cosa juzgada.

Por otro lado, queda acreditada también la nulidad del Fallo que se combate, en razón de que se encuentra sustentado en hechos falsos, que no se sostienen de forma alguna y que nuevamente demuestra la mala fe y el dolo con los que fueron fabricadas para buscar la descalificación de la propuesta de la inconforme, lo anterior se demuestra con claridad con la manifestación contenida en el ante penúltimo párrafo la hoja "2", (se transcribe).

Efectivamente como se hace valer, se confirma la ilegalidad del Fallo que se combate por encontrarse sustentado en hechos y manifestaciones falsas, las cuales además no son del conocimiento de la inconforme, de lo que se desprende la nulidad del Fallo por no encontrarse fundado ni motivado legalmente, estamos como se afirma en presencia ilegal por encontrarse sustentado en documentos distintos que no son del conocimiento de la inconforme, acreditándose por tal razón su nulidad, así las cosas, la inconforme se reserva el derecho de ampliar este recurso una vez que el presunto oficio sea hecho de su conocimiento para poder manifestar al respecto los argumentos de derecho que considere pertinentes.

La Inconforme sostiene la autenticidad de los estudios de Biodegradabilidad y de Retromicrobiano y presenta para sustentar su dicho el escrito dirigido a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios el cual fue recepcionado con fecha 13 de mayo de 2010, con lo cual se acredita que ya es del conocimiento de la convocante, que el Laboratorio "GEN" avala la autenticidad de los estudios presentado en la Licitación Pública Nacional y con el que se demuestra nuevamente la mala fe de la convocante, al respecto de que deja claro que le da un sentido diferente a lo dicho por la autoridad en el Fallo que se reclama.

En mérito de lo expuesto y una vez acreditada la ilegalidad del fallo, externamos nuestra preocupación por la parcialidad y mala fe de la convocante, con la que tendenciosamente tergiversa los hechos y fabrica situaciones que nunca acontecieron, manejando las situaciones para descalificar a la impetrante de la licitación que nos ocupa, no obstante que ninguno de los argumentos invocados por la convocante son causas de descalificación y menos cuando se ha demostrado como se ha hecho que todos éstos, son falsos o fabricados, es por esto que obstante que la adjudicación del contrato le corresponde a la impetrante por la ser la propuesta que quedo en segundo lugar, exponemos nuestra preocupación de ser adjudicados cuando se advierte tan mala fe de la convocante, siendo esta la razón que justificaría que la inconforme de ser adjudicada del contrato licitado probablemente declinaríamos de la adjudicación por situaciones obvias de animadversión y mala fe de la convocante.

Con las omisiones, violaciones y vicios denunciados en este tercer Fallo que se reclama de ilegal, se le provoca a la inconforme incertidumbre jurídica y la coloca en absoluto estado de indefensión al propiciar la parcialidad de la licitación y por emitirse con el ánimo de excluir a la inconforme de su derecho de adjudicación establecido por el artículo 36 Bis de la Ley, y de declarar desierta la licitación de forma obscura e irregular, razón por la cual se actualiza la hipótesis jurídica de la nulidad del nuevo fallo en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se solicita se reponga para su cumplimiento con base en lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No es óbice mencionar que la inconforme no presentó alegatos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA 000 193

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación a los hechos señalados por la inconforme en su agravio marcado como PRIMERO, la convocante en su informe circunstanciado preciso lo siguiente:\_\_\_\_\_

Por lo que hace al argumento consistente en que el fallo se encuentra sustentado en hechos falsos fabricados dolosamente para buscar la descalificación de la inconforme, esta convocante manifiesta que en el fallo solo se dejó constancia de la respuesta proporcionada por personal de laboratorio "GEN", en relación con la veracidad de los análisis de laboratorio presentados por la inconforme como parte de su propuesta; sin embargo este no fue el motivo que dio lugar a que fuera descalificado del procedimiento. De igual forma, a efecto de desvirtuar lo indicado por la inconforme, al presente documento se acompaña copia del escrito de fecha seis de mayo de dos mil diez, suscrito por la Q.F.B. María Estela Herrera Vivian, en el cual se encuentran los datos del laboratorio referido, con la finalidad de que si ese órgano revisor lo considera pertinente, verifique la veracidad de dicho documento.

A mayor abundamiento, en el fallo de fecha siete de mayo de dos mil diez, se indica con precisión lo siguiente:\_\_\_\_\_

"Por lo que se refiere a la empresa Tripallium Enterprises S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación, toda vez que como requisito indispensable para poder participar, los licitantes debían realizar una visita a cada Centro de trabajo señalado en el Anexo Uno de la convocatoria, la cual debió haber efectuado el día 11 al 24 de noviembre de 2009, en la que se otorgaría una constancia de visita, las cuales debieron ser recabadas y anexadas por cada licitante en sus propuestas técnica y económica, tal y como se encuentra señalado en el apartado IV, numeral 10 de la convocatoria de la presente licitación.

Analizando la propuesta de la empresa Tripallium Enterprises S.A. de C.V., presenta una constancia emitida por el Centro de trabajo Dirección General de fecha 10 de noviembre de 2009, esta corresponde a una fecha fuera del período establecido en el apartado IV numeral 10 de la Convocatoria, que a la letra dice "Para poder participar es requisito indispensable que los licitantes realicen una visita a cada Centro señalado en el anexo Uno, donde se prestará el servicio, dicha visita deberá efectuarse del día 11 de noviembre al 24 de noviembre de 2009, a las 10:00 horas".

Así también las constancias de visita que anexa referentes a la Dirección de Salvamento Arqueológico y Museo Nacional de Historia, no cumplen con lo señalado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la presente licitación celebrada en este Instituto en fecha 25 de noviembre de 2009.

Finalmente, las constancias de visita que presenta relativas a la Coordinación Nacional de Antropología, Dirección de Estudios Históricos, Dirección de Salvamento Arqueológico, Taller de impresiones, Dirección de Etnología y Antropología Social, Escuela Nacional de Conservación Restauración y Museografía, Museo del Templo Mayor y Museo del Carmen no cuentan con la fecha de emisión de la cual se desprenda que las visitas fueron realizadas dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición", por lo que la propuesta presentada por la empresa Tripallium Enterprises S.A. de C.V., no cumple con el precepto legal indicado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso marcado con la letra AA) del numeral III de la Convocatoria, el cual establece los requisitos y documentos que debieron presentar quienes participaron en la licitación, el cual a la letra señala: "Constancia emitida por la Subdirección Administrativa o la Administración de cada uno de los centros de trabajo donde se prestará el servicio, en la que conste que los licitantes realizaron la visita a las instalaciones de dichos centros de trabajo", así mismo, conforme a lo señalado en el punto 9 numeral IV, especifica lo siguiente: "Las ofertas que no contengan cualquiera de los elementos mencionados, se tendrán por desechadas", de lo que se concluye que la propuesta presentada por la empresa



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO 100 6 104  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tripallium Enterprises S.A. de C.V., no cumple con el punto antes descrito, en tal virtud se desecha la propuesta presentada por el licitante Tripallium Enterprises S.A. de C.V."

III.- Del análisis a los Agravios motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme, de sus pruebas, así como, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, esta autoridad administrativa arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:-----

De la manifestación de la inconforme en el sentido de que el argumento de la convocante emitido en el ante penúltimo párrafo de la hoja 2 del Fallo de fecha 7 de mayo de 2010, se encuentra sustentado en hechos falsos, que le provocan incertidumbre jurídica y la coloca en estado de indefensión al propiciar la parcialidad de la licitación y emitirse con el ánimo de excluirla a su derecho de adjudicación, además de sustentarse en documentos que no son del conocimiento de la inconforme, al señalar que la Jefa del Departamento de Laboratorio "GEN", mediante comunicado de fecha seis mayo del 2010, indicó que los análisis supuestamente expedidos por Laboratorio "GEN" y presentados por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, no corresponden a los archivos de estudio realizados por esta empresa, quedando así inválidos, lo anterior en razón de que con fecha 13 de mayo del año en curso, el Laboratorio "GEN" avaló la autenticidad de los estudios presentados por la inconforme, hecho que es del conocimiento de la convocante.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa determina que dicho argumento resulta infundado, en virtud de que se advierte de los documentos que obran en autos a fojas 73 y 74, el oficio número SCBS/0157/10 de fecha 3 de mayo del 2010, mediante el cual la Subdirección de Control de Bienes y Servicios de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, solicitó a Laboratorios "GEN" corroborara si los análisis presentados por las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, así como, de Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con las empresas Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V., y Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V., fueron realizados y por consiguiente emitidos los informes correspondientes por ese laboratorio, obteniéndose como respuestas escrito de fecha 6 de mayo del año en curso, mediante el cual la Q.F.B. María Estela Herrera Vivian, foja 72, informó lo siguiente:-----

Por medio de la presente, le informo que los análisis supuestamente expedidos por Laboratorio "GEN" y presentados por la empresa Tripallium Enterprises S.A. de C.V., no corresponden a los archivos de estudio realizados por esta empresa, quedando inválidos.---

Ahora bien, la inconforme presenta un escrito de fecha 12 de mayo del presente año, mediante el cual el Apoderado Legal de la empresa Laboratorios "GEN", informó a la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 10

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdirección de Bienes y Servicios de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, que los estudios realizados a la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, si fueron realizados por ese laboratorio, aduciendo que en su escrito de 6 de mayo del 2010, informó a la citada subdirección que los resultados habían quedado sujetos a investigación en virtud de que en esos momentos la base de datos correspondiente a los estudios anteriores, no se encontraba disponible además de que la firma correspondía a la Química responsable que actualmente ya labora en dicha empresa.

Sin que sea óbice puntualizar, que el área convocante emitió su Fallo con fecha 7 de mayo de 2010, es decir, un día después de haber recibido el comunicado de la empresa Laboratorios "GEN", del cual no se advierte lo que el inconforme hizo valer en su escrito del 12 del mismo mes y año, al señalar que los resultados habían quedado sujetos a investigación, en mérito de lo anterior, no es dable sostener parcialidad y mala fe de la convocante, toda vez que ésta emitió el fallo con sustento en la información con que en ese momento contaba.

Ahora bien, no obstante que los estudios de laboratorio presentados por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES S.A. DE C.V.**, fueron avalados posteriormente por el Laboratorio "GEN", esta autoridad administrativa determina que dicha situación, es insuficiente para que se le adjudique el contrato de servicios de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana, en razón de que del Fallo del 7 de mayo de 2010, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la accionante por no haber presentado los documentos señalados en el inciso AA) del numeral III de la convocatoria del procedimiento licitatorio que se resuelve, correspondientes a Constancias emitidas por la Subdirección Administrativa o la Administración de cada uno de los centros de trabajo donde se prestará el servicio, en la que conste que los licitantes realizaron la visita a las instalaciones de dichos centros de trabajo, al señalarse lo siguiente:

Por lo que se refiere a la empresa Tripallium Enterprises S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación, toda vez que como requisito indispensable para poder participar, los licitantes debían realizar una visita a cada Centro de trabajo señalado en el Anexo Uno de la convocatoria, la cual debió haber efectuado del día 11 al 24 de noviembre de 2009, en la que se otorgaría una constancia de visita, las cuales debieron ser recabadas y anexadas por cada licitante en su propuestas técnicas y económica, tal y como se encuentra señalado en el apartado IV, numeral 10 de la convocatoria de la presente licitación.

Analizando la propuesta de la empresa Tripallium Enterprises, S.A. de C.V., presenta una constancia emitida por el Centro de trabajo de la Dirección General de fecha 10 de noviembre de 2009, esta corresponde a una fecha fuera de periodo establecido en el apartado IV numeral 10 de la Convocatoria, que a la letra dice: "Para poder participar es requisito indispensable que los licitantes realicen una visita a cada Centro señalado en el anexo Uno, donde se prestará el servicio, dicha visita deberá efectuarse del día 11 de noviembre al 24 de noviembre del 2009 a las 10:00 hrs".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así también las constancias de visita que anexa referentes a la Dirección de Salvamento Arqueológico y Museo Nacional de Historia, no cumplen con lo señalado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la presente licitación celebrada en este Instituto en fecha 25 de noviembre de 2009, en la cual quedó de manifiesto en la pregunta tres de la empresa "Decoración y Mantenimiento San Rafael, S.A. de C.V.," que a la letra dice: "3.- En el recorrido realizado en los diferentes inmuebles del Instituto, en algunos no se proporcionaron las Constancias de visita expedidas por la Subdirección Administrativa o la Administración, solicitada como requisito AA) de las bases. En estos casos solo se recopiló el sello de que la visita fue realizada, ya sea en escritos realizados ó en formatos de recopilación de datos de nuestra empresa, ¿Estos escritos podrán ser presentados en nuestra propuesta, supliendo a las constancias que se solicitan?, dando como respuesta lo siguiente: "R: Deberá presentar constancia firmada y sellada por el centro de trabajo", de lo que se desprende que las constancias emitidas por el Subdirector Administrativo de cada Centro de trabajo visitado debían contener como requisito indispensable la firma y el sello del mismo.

Finalmente las constancias de visita que presenta relativa a la Coordinación Nacional de Antropología, Dirección de Estudios Históricos, Dirección de Salvamento Arqueológico, Taller de Impresiones, Dirección de Etnología y Antropología Social, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Museo del Templo Mayor y Museo del Carmen no cuentan con la fecha de emisión de la cual se desprenda que las visitas fueron realizadas dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición", por lo que la propuesta presentada por la empresa Tripallium Enterprises, S.A. de C.V., no cumple con el precepto legal citado.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso marcado con la letra AA) del numeral III de la Convocatoria, el cual establece los requisitos y documentos que debieron presentar quienes participaron en la licitación, el cual a la letra señala "Constancia emitida por la Subdirección Administrativa o la Administración de cada uno de los centros de trabajo donde se prestará el servicio en la que conste que los licitantes realizaron la visita a las instalaciones de dichos centros de trabajo", asimismo conforme a lo señalado en el punto 9 numeral IV, especifica lo siguiente: "Las ofertas que no contengan cualquiera de los elementos mencionados, se tendrán por desechadas", de lo que se concluye que la propuesta presentada por la empresa Tripallium Enterprises, S.A. de C.V., no cumple con el punto antes descrito, en tal virtud, se desecha la propuesta presentada por el licitante Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.

Del estudio al contenido del fallo en cuestión se aprecia que la convocante, expresa las causas y razones por las cuales considera que la hoy inconforme no dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, lo que la llevó a desechar su propuesta, resultado infundado el argumento de la accionante al pretender aducir falta de motivación y fundamentación del Fallo del 7 de mayo de 2010, a más de que ésta determinación no fue objetada en su escrito de inconformidad por lo que se toma por aceptada, y por ende, cierta la omisión que se le señaló en el citado Fallo, en cuanto a no haber cubierto este requisito.

Esto es así, ya que de los documentos que integran la propuesta técnica de la inconforme relativos a el inciso AA) del numeral III de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se aprecia que anexó escritos mediante los cuales el Apoderado Legal de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES S.A. DE C.V.**, autorizó a





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-006/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

personal de dicha empresa para que del 11 al 24 de noviembre de 2009, realizaran el recorrido a diversas instalaciones del Instituto, así como constancias de visita expedidas por las áreas administrativas, no fueron aceptadas en su totalidad, toda vez que no cubren los requisitos señalados en la Convocatoria como se desglosan a continuación:-----

Autorización de la empresa para hacer el recorrido a:	Fecha de entrega de la empresa al área	Sello		firma		Constancia de visita por el área administrativa		Fecha de expedición
		SI	No	SI	No	SI	NO	
Escuela Nacional de Antropología e Historia	Nov 2009	X		X			X	
Dirección General	10 nov 2009	X		X			X	
Coordinación Nacional de Arqueología	13 nov 2009	X		X			X	
Zona Arqueológica de Teotihuacán	17 nov 2009	X		X			X	
Museo de Sitio Cuicuilco	18 nov 2009	X		X		X		19 nov 2009
Oficinas del Sindicato	18 nov 2009	X		X			X	
Museo Casa de Carranza	18 nov 2009	X		X			X	
Museo Nacional de Virreinato	18 nov 2009	X		X			X	
Almacén General	18 nov 2009	X		X			X	
Centro Comunitario Ecatepec Morelos	18 nov 2009	X		X			X	
Centro Comunitario Culhuacán	18 nov 2009	X		X			X	
Subdirección de Reproducciones	18 nov 2009	X		X			X	
Dirección de Estudios Arqueológicos	18 nov 2009	X			X	X		18 nov 2009
Departamento de Colecciones Arqueológicas	18 nov 2009	X		X			X	
Academia Mexicana de Ciencias Antropológicas, A.C.	19 nov 2009	X		X			X	
Museo del Templo Mayor	Sin fecha	X		X			X	
Biblioteca Museo Nacional de Antropología	Sin fecha		X		X	X		18 nov 2009
Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía	Sin fecha	X		X			X	
Dirección de Etnología y Antropología Social	Sin fecha	X		X			X	
Taller de Impresión de la Dirección de Publicaciones	Sin fecha	X		X			X	
Salvamento Arqueológico	Sin fecha	X			X		X	
Coordinación Nacional de Monumentos Históricos	18 nov 2009	X		X			X	
Dirección de Estudios Históricos	Sin fecha	X		X			X	
Coordinación Nacional de Antropología	Sin fecha	X		X			X	
Galería de Historia	Sin fecha	X			X	X		18 nov 2009
Museo Nacional de Historia	Sin fecha					X		20 nov 2009
Museo Nacional de Antropología	Sin fecha		X	X		X		18 nov 2009
Museo de las Culturas	Sin fecha	X		X	X	X		19 nov 2009
Museo de El Carmen	Sin fecha	X		X			X	
Zona Arqueológica de Tlatelolco	Sin fecha	X		X			X	
Museo de las Intervenciones	No presentó					X		18 nov 2009



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Autorización de la empresa para hacer el recorrido a:	Fecha de entrega de la empresa al área	Sello	firma	Constancia de visita por el área administrativa	Fecha de expedición
Coordinación Nacional del Patrimonio Cultural	No presentó			X	18 nov 2009
Subdirección de Laboratorios y Apoyo Académico	No presentó			X	18 nov 2009
Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas	No presentó			X	18 nov 2009
Subdirección de Control de Bienes y Servicios	No presentó			X	20 nov 2009

De lo anterior se aprecia que de los rubros sombreados, si bien es cierto la inconforme entregó de los centros de trabajo denominados Dirección General, Museo del Templo Mayor, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Dirección de Etnología y Antropología Social, Taller de Impresiones, Salvamento Arqueológico, Dirección de Estudios Históricos, Coordinación Nacional de Antropología, Museo del Carmen y Zona Arqueológica de Tlatelolco, las constancias respectivas, estas no reúnen todos los requisitos solicitados en la convocatoria tales como firma y sello por el centro de trabajo en el periodo comprendido del 11 al 24 de noviembre de 2009, por lo que no es dable sostener que se realizaron las visitas a esos centros de trabajo, situación por la cual la convocante desechó su propuesta.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante en la inconformidad que se resuelve, éstas se valoran en los siguientes términos:

1.- Documental Pública, consistente en la escritura pública que contiene la personalidad con la que actúa el promovente, a fin de acreditar el poder que le fue conferido; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio a su oferente únicamente para acreditar su carácter de Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, y personalidad jurídica en el asunto que nos ocupa.

2.- Documental pública, consistente en Fallo de fecha 7 de mayo de 2010; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y respecto del cual se estima que no beneficia a su oferente, toda vez que el mismo contiene el análisis efectuado a las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

proposiciones, así como, los motivos y fundamentos para desechar la propuesta de la hoy inconforme.-----

3.- Documental privada, consistente en escrito del Laboratorio "GEN" que avala la autenticidad de los estudios presentados en la Licitación Pública Presencial Nacional número 11151 003 014 09; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documento que no le beneficia a su oferente, toda vez que no obstante con posterioridad el citado laboratorio avaló los estudios presentados por la accionante, dicha situación resulta contradictoria entre sí, y no se cuenta con otros elementos de juicio que permitan proporcionar credibilidad fehaciente a alguna de éstas posturas, sin embargo esto no es suficiente para que la contratación de los servicios de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana, le fueran adjudicados en virtud de que tal y como se señaló en el Fallo del 7 de mayo de 2010, la descalificación de la inconforme se suscitó por no haber presentado dentro de su propuesta técnica los documentos señalados en el inciso AA) del numeral III de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa.-----

4- Documentales públicas, consistentes en el procedimiento de contratación que obra en poder de la convocante, documentales que no son susceptibles de valorar en razón de que como se aprecia del Fallo de 7 de mayo de 2010, no se llevó a cabo dicho procedimiento de contratación porque se declaró desierta la Licitación Pública Presencial Nacional No. 11151 003 014 09 "Servicios de Limpieza para Diversos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana.-----

5.- La instrumental de actuaciones; no obstante que no se encuentra contemplada como elemento de prueba en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, no se advierten actuaciones que permiten considerar que la convocante no actuó conforme a derecho, y por ende, acreditar los motivos de inconformidad de la promovente.-----

6.-La presuncional legal y humana; la cual se valora de conformidad con lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no beneficia a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor.-----

cl



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan **infundadas** las causales de inconformidad que hizo valer la accionante, ya que no acreditó conforme a derecho que la convocante haya actuado con dolo y mala fe en la emisión del Fallo de fecha de 7 de mayo de 2010, habida cuenta que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que procuró la convocante al hacer cumplir los requisitos solicitados en la convocatoria y que la hoy inconforme no acató, sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0202

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, este Órgano Fiscalizador considera que se encuentra en aptitud de determinar que **se desestima la inconformidad** presentada por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación al Fallo de fecha 7 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Presencial Nacional número 11151 003 014 09 relativa a los "Servicios especializados de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana", toda vez que el mismo fue emitido con apego a derecho resguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica, y por ende, estar debidamente motivada y fundamentada su determinación, por lo que se declara **INFUNDADA** la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por el C. Ricardo José Gómez Mandujano, Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 7 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Presencial Nacional número 11151 003 014 09 relativa a los "Servicios especializados de servicios de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana", por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL **ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.